



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE LANZAROTE

Desde el Colegio, en consonancia con la defensa de la libre competencia, les recuerda que existe plena libertad a la hora de fijar los honorarios del/la Letrado/a, por lo que **se les recomienda el uso de la hoja de encargo** con el fin de fijar, de común acuerdo, el importe de la retribución.

Los Criterios se configuran a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los Abogados, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

Por ello, sólo se responderá a las consultas planteadas referentes a la interpretación de los Criterios, sin indicar la cuantificación de los honorarios, no se resolverán consultas destinadas a impugnar honorarios ni para su cuantificación ni las de carácter jurídico-procesal.